

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		12 de 12

ESTADO No. 25

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **27 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A	6	17/07/2020	AUTO PAR CALI No. 590-20	<p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 2489343-8, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. DDH-091, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de conformidad con el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020.</p>

ESTADO No. 25



1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No.DDH-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier



oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 450 del 10 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1041 del 11 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020.

4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.DDH-091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el contrato presenta la siguiente superposición:

- Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
- Superpuesto Reserva Forestal ley segunda-Pacífico

Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020, aclarando con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da, que no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

5. Informar a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2489343-8, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en



						<p>cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.415 del 05 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA	9	17/07/2020	AUTO PAR CALI No. 591-20	<p>1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 11-13-101007680, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente desde el 10/09/2019 hasta el 10/09/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HHU-141561. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020, el Formato Básico Minero Anual 2018</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHU-14561, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El</p>



incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, por la no presentación de la Licencia ambiental o constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHU-14561, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1. De conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020, se tiene que la **sociedad SAND AND STONE LTDA identificada con NIT 9000537665**, en su calidad de beneficiaria del título minero N° HHU-14561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$673.287) M/CTE por concepto de saldo de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE



PESOS (\$1.215.307) M/CTE por concepto de faltante de canon causado por la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. En consecuencia, de lo anterior, se procedió a requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad SAND AND STONE LTDA titular del contrato de concesión No. HHU-14561, mediante el Auto PAR Cali No. 373 del 21 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 numerales 2.3 y 2.4.

- 2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó



un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020.

4. **Informar** que mediante la Resolución VSC-000134 del 15 de marzo de 2017 artículo segundo, confirmada mediante la Resolución VSC-001265 del 23 de noviembre de 2017 y el Auto PARC-832-18 del 01 de agosto de 2018, notificado por Estado PARC No. 038 del 03 de agosto de 2018, numeral 2.11, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHU-14561, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-243-19 del 13 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 661 del 23 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020.
6. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 953 del 18 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 78 del 20 de



noviembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020.

7. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHU-14561, que la póliza de cumplimiento No. 11-13-101007680, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 10 de septiembre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.
8. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-13-101007680 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 418 del 05 de junio del 2020.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S.	7	17/07/2020	AUTO PAR CALI No. 592-20	<ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado sobre estado actual de la suspensión preventiva ordenada por la CVC mediante Resolución 0710 No. 0711-001270 del 30-12-2016 a la sociedad titular FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., conforme a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. <ol style="list-style-type: none">1. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, hasta tanto se presente el formulario de producción y liquidación de regalías para ese periodo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020.
-----------------------	-------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	--



2. **Informar** que mediante el Auto PARC-414-17 del 06 de junio de 2017, notificado en Estado 026 del 16 de junio de 2017 numerales 2.4, 2.6, 2.7; del Auto PARC-1297-17 del 28 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC 095 del 06 de diciembre de 2017 numeral 2.3; del Auto PARC-1175-18 del 16 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 056 del 22 de noviembre de 2018 numeral 2.4 y del Auto PAR Cali No.952 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado PARC No. 077 del 19 de noviembre de 2019 numerales 2.2 y 2.3, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
3. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre



otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
6. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, que la póliza de cumplimiento No. 980-46- 994000000236 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tiene una vigencia hasta el 30 de julio de 2020; por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma antes de su vencimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 445 del 12 de junio del 2020.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	21030	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.	6	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 593-20	<p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019 y el I trimestre de 2020 presentado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>3. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 061609-1 de la Aseguradora Suramericana, con vigencia desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° 21030, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21030, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 Ibídem.</p>
-----------------------	-------	------------------------------	---	------------	--------------------------	---



- 1. Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 2. Informar** que respecto al precitado trámite radicado bajo el número 20205501029262 del 25 de febrero de 2020, relacionado con el desistimiento de la cesión de derechos radicada el 12 de febrero de 2019, bajo el número 20195500724242, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020.
- 3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21030, que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.



						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-463-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>5. Oficiar a la Aseguradora Suramericana para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución: No. 338 de mayo de 2014 Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21030, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA Y JUAN RAUL NAVIA REYES	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 594-20	<p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 430-46-994000000123 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 18 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2020, tomada por los titulares del contrato de concesión N° DBR-082, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-461-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR- CALI-461-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBR-0820, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo</i>”</p>



de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 para mineral de gravas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-461-2020 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem.

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBR-082 que, teniendo en cuenta el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de la resolución VSC 000804 del 17 de septiembre de 2019 y confirmada en la Resolución VSC 000033 del 30 de enero de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción mencionada. Se les recuerda a los titulares que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.

2. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la



						<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBR-082 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de integración de áreas.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-461-2020 del 19 de junio de 2020.</p> <p>5. Oficiar a la Aseguradora Solidaria para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución: No. 338 de mayo de 2014 Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21030, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A.	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 595-20	<p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-457-2020 del 17 de junio de 2020.</p> <p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5</p>

del Auto PARC-242-20 del 10 de marzo de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019.

3. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-457-2020 del 17 de junio de 2020.

1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FLD-142, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 -



						<p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 respecto a las zonas excluibles de minería, motivo por el cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-457-2020 del 17 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLD-142, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFU-082	SOCIEDAD CEMENTOS DEL VALLE S.A.	6	16/07/2020	AUTO PAR CALI No. 596-20	<p>1. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° GFU-082, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>



1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GFU-082, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1502263-9 de la Aseguradora Suramericana, tiene una vigencia hasta el 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GFU-082, respecto al trámite pendiente de integración de áreas de los títulos EBJ-151-BCA-081 y GFU-082 y el trámite de cesión de derechos radicado bajo el número 20195500724242 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de



					<p>la ANM, se encuentra adelantando el trámite correspondiente con el fin de proferir la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.GFU-082, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - ZONA MACROFOCALIZADA.: Unidad de Restitución de Tierras – URT: 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-467-2020 del 24 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GFU-082, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 597-20	<p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000-601351-01 de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 27 de junio de 2019, hasta el 27 de junio de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-387-2020 del 29 de mayo de 2020.</p>



1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

1. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 - CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-387-2020 del 29 de mayo de 2020.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-387-2020 del 29 de mayo de 2020.



						<p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10E, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	129-95M	SOCIEDAD DE MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA	11	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 598-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019 conforme lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020.Aprobar los formularios y los pagos correspondientes para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales Diabasa y Caliza, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, conforme lo concluido en el numeral 3.5 y 3.7 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020.Aprobar el formulario y el pago correspondiente para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales Diabasa y Caliza, correspondientes al I trimestre del año 2020 conforme lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020.Aprobar la Póliza de cumplimiento y amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones No. 45-43-101003715, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 01/02/2020 a 01/02/2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del



Contrato, para que allegue la modificación del FBM anual 2017 y 2018 teniendo en cuenta que la producción reportada no es coherente con la declarada en los formularios de regalías y la producción reportada para este año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes contados a partir de la notificación del presente auto.

- De conformidad con el numeral 3.10 y 3.12 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020, se tiene que la sociedad titular **SOCIEDAD DE MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA NIT 800.216.903** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO QUINCE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$115.294) M/CTE por concepto de compensaciones de los trimestres I, II, III de 2019 más los intereses que se generen a partir del 19/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.774.217) por concepto de administración e interventoría de los trimestres I, II, III de 2019 más los intereses que se generen a partir del 19/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular **SOCIEDAD DE MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la cláusula vigésima tercera del Contrato, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO QUINCE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$115.294) M/CTE por concepto de compensaciones de los trimestres I, II, III de 2019 más los intereses que se generen a partir del 19/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.774.217) por concepto de administración e interventoría de los trimestres I, II, III de 2019 más los intereses que se generen a partir del



					<p>19/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato, para que allegue el pago y el formulario de declaración de compensación correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato para que allegue el pago y el formulario de administración e interventoría correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.17 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato, para que allegue la justificación del incremento en la producción para el año 2017 y 2018 la cual excede la aprobada mediante PTI para un total de 42.000 de caliza. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o</p>
--	--	--	--	--	--

formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 y 3.9 del concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de intereses de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.387), el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con Pago con comprobante Banco de Bogotá No.20191218073756 del 18-12-2019 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2470) M/CTE por concepto de intereses de regalías (diabasa) del I-II-II y IV trimestre 2019 y pago con comprobante Banco de Bogotá No. 20191218072551 del 18-12-2019 por valor de CIENTO DIEZCINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$119.215) M/CTE por concepto de intereses de regalías (caliza) del I-II-II y IV trimestre 2019.

Un mayor valor pagado por concepto de intereses de regalías del I trimestre del año 2020, por la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.962) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante Banco de Bogotá No.20200414171846 del 01-04-20 por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$15.812) M/CTE por concepto de intereses de regalías (diabasa) I trimestre 2020 y comprobante Banco de Bogotá PSE No. 5659847 del 30-04-20 por valor de TRESCIENTOS (\$300) M/CTE por concepto de intereses de regalías (caliza) I trimestre 2020.

2. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019,



deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **Informar** que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. **Informar** a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR CALI No. 914 de 08 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No.073



						<p>de 12 de noviembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.</p> <p>5. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.20 del concepto técnico PARC-452 del 17-06-2020 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que la sociedad titular presentó respuesta a lo requerido en la Resolución VCT No. 001121 del 29-10-2009 mediante radicado No. 20199050393022 del 18 de diciembre de 2019 en el cual el titular allega la manifestación de Declaración de no inhabilidades e incompatibilidades, copia de la cedula, de la cámara de comercio para lo correspondiente al trámite de prorrogación presentada con radicado No. 20199050036842 del 24-10-2016.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-452 del 17 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13129	Agregados y Mezclas Cachibí S.A	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 599-20	<p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento No 03 DL006026, certificado 03DL010754 de Seguros Confianza con vigencia hasta el 07/07/2020.</p> <p>2. Aprobar el FBM semestral 2019. Se recuerda que el FBM anual de 2018 fue aprobado a través del numeral 2.1 del Auto Parc-384 del 03 de julio de 2019.</p> <p>3. Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 (abril, mayo y junio) para los minerales de diabasa y recebo.</p>



4. **Aprobar** los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 (julio, agosto y septiembre) para los minerales de **diabasa y recebo**.
5. **Aprobar** el formulario de declaración y producción de regalías del mineral **recebo**, I trimestre de 2020.
1. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversión – PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago el formulario para declaración de producción y liquidación del IV trimestre 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. De conformidad con lo concluido en el concepto técnico PARC-429 del 08 de junio de 2020, se tiene que
La sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A NIT 8903174029, en su calidad de beneficiario del título minero N° 13129, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS (\$1.571.101) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo de regalías del **mineral diabasa** correspondiente al I trimestre de 2020.



En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la sociedad titular, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS (\$1.571.101) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo de regalías de la mineral **diabasa** del I trimestre de 2020. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también **pago de faltantes e intereses**), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, **intereses, entre otras**) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran



primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Recordar que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico parc-429 del 08 de junio de 2020.
5. Informar a la compañía SEGUROS CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. **03 DL006026** ha sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



						<ol style="list-style-type: none">6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Dentro del expediente 13129 no se evidencian trámites pendientes, ni saldos pendientes de pago por concepto de multas.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS MARCOS RENDLE	8	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 600-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de canon superficario por valor de \$32.436.810 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.2. Aprobar el pago de canon superficario por valor de \$36.881.346 correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.3. Aprobar el pago de canon superficario por valor de \$39.463.069 correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración.4. Aprobar el pago de canon superficario por valor de \$42.225.492 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <ol style="list-style-type: none">1. De conformidad con la evaluación anterior, concepto Económico No. GRCE 0237-2020 del 08 de junio de 2020 se tiene que el Señor ANDRÉS MARCOS RENDLE identificado con PASAPORTE CANADIENSE JH564503 Y CEDULA DE EXTRANJERIA 219984



, en su calidad de beneficiario del título minero N° GD6-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.599.708) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.599.708) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.** Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

1. Informar de acuerdo a lo concluido en el concepto Económico No. GRCE 0237-2020 del 08 de junio de 2020 sobre requerir el PTO y la licencia ambiental para el título GD6-121, que mediante el Auto PARC 240 del 09-03-2020 notificado en Estado PARC-017 del 11-03-2020 se informó que dentro del expediente se proyectaría la resolución correspondiente al incumplimiento de los requerimientos 2.7 y 2.8 del auto parc-552 del 05-09-2019.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e



intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que las solicitudes presentadas con radicados No. 20205501014752, 20195500760352, 20195500774132, 20195500884052, 20195500909432, 20205501021682 se encuentran en trámite, y serán notificadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente mediante acto administrativo.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Económico No. GRCE 0237-2020 del 08 de junio de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	7	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 601-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas y recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019.4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 580-47-994000028084, expedida Aseguradora Solidaria de Colombia dado que está bien constituida en cuanto al valor y su objeto y su vigencia es hasta el 19-03-2021. <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías de mineral de arcillas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2020 y su correspondiente pago. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <ol style="list-style-type: none">1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá
-----------------------	---------	----------------------------	---	------------	--------------------------	--

exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GLD—111 que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 323 del 11-10-2019 acogido mediante el Auto PARC810 del 16 de octubre de 2019 notificado en Estado PARC-064 del 18-19 será verificado en la próxima visita.

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad



						<p>con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar a la compañía seguros aseguradora solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 580-47-994000028084 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 440 del 11 de junio del 2020.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-08061	GOLIAT S.A.S.	7	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 602-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0), para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I de 2020.1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-451 del 17 de junio de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) y i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del contrato de concesión, por la falta de presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le



imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 1. Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 2. Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-451 del 17/06/2020 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR CALI No. 918 de 12 de noviembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.
- 3. Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-451 del 17/06/2020 que el titular se encuentra al día en el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000430 del 10 de mayo de 2016, por lo cual el grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería Dispone **ORDENAR la TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE COBRO PERSUASIVO.**
- 4. Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-451 del 17 de junio de 2020 que, mediante Auto PARC-946 del 13-09-2018 notificado por Estado PARC-044 del 19-09-2018 en



						<p>el numeral 2.5 y Mediante Auto PAR-1140 de 27-12-2019 notificado por Estado PARC-097 del 30-12-2019 se hicieron requerimientos bajo apremio de multa referentes a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la compañía seguros aseguradora solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007794 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 451 del 17 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	SOCIEDAD MATERIALES Y TRANSPORTES VIJES S.A.S.	13	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 603-20	<p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000811, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en cuanto a tomador, objeto y valor asegurado con vigencia del 04 de mayo de 2020 hasta el 04 de mayo de 2021 de acuerdo a lo concluido numeral 3.2 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020.</p>



3. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago efectuado para mineral arenas, correspondiente al IV trimestre de 2017 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020
4. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago efectuado para mineral arenas, correspondiente al III trimestre de 2018 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020
5. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas correspondientes al IV trimestre de 2018 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.14 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020
6. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre II del año 2019 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.17 del concepto técnico PARC- PARC-444 del 12 de junio del 2020
7. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.19 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020
8. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020, de acuerdo a lo



concluido en el numeral 3.20 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020.

1. **Requerir** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-444 del 10-06-2020 la justificación por la baja producción en los últimos periodos, dado que cuenta con un Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado para una producción proyectada anual de 108.000 m³ de grava y 9.000 m³ de arena o en su defecto, presentar el ajuste o modificación del PTO. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
 2. **Requerir** a la sociedad titular, la modificación de la Licencia Ambiental Resolución 0100 No. 0150-0439 de 2016, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, al señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, respecto a la cesión de derechos aceptada mediante Resolución VCT No. 01512 del 27 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
-
1. **Informar** que el Formato Básico Minero semestral del 2019 no será evaluado, hasta tanto el titular no presente el formulario para la declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2019, ya que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020.
 2. **Informar** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un



nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **DEJAR SIN EFECTO** el Concepto Económico GRCE 0197 del 12-03-20 de VSC respecto de la evaluación de regalías y el numeral 1 del auto parc-439 del 20-06-2020 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020.
4. **Informar** según lo evaluado en el numeral 3.12, 3.14, 3.18, 3.20 del concepto técnico PARC-444 del 12 de junio del 2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2017 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$2.424) M/CTE, este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica PSE del Banco Bancolombia con transacción No. 5639989 por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000) M/CTE el día 29 de abril de 2019 a favor de la ANM, un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2018 por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.839) M/CT, éste mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica PSE del Banco Bancolombia con transacción No. 5639990 por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000) M/CTE el día 29 de abril de 2019 a favor de la ANM, un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2019 por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.731) M/CTE, este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica PSE del Banco Bancolombia



cuenta de ahorros ****9006 con comprobante No. 20190715104301 por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000) M/CTE por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre 2019 del 16 de julio de 2019, un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2020 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.806) M/CTE, este mayor valor fue pagado con comprobante No. 4959897 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.652.514) M/CTE por concepto de pago extemporáneo de regalías del I trimestre 2020 del 04 de mayo de 2020, estos valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

5. **Informar** que mediante Auto PARC- 439 del 06-06-2020 notificado en Estado PARC 21 del 23-06-20 se procedió a requerir bajo causal de caducidad la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para la presentación fue el 12 de abril de 2019, no obstante, para la fecha de elaboración de este concepto el termino para dar cumplimiento a este requerimiento aún se encuentra corriendo.
6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-834-2019 de 21 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.
7. **Correr traslado** al grupo de Catastro Minero, para que realice la anotación de la Resolución VCT No. 01512 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba la cesión de derechos a favor de favor de la Sociedad MATERIALES Y TRANSPORTES VIJES S.A.S



						<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 444 del 12 de junio del 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA	10	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 604-20	<p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2009; I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, I y II de 2016, III y IV trimestre de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>3. Conforme a lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PAR Cali No. 1092 del 18 de diciembre de 2019, en el cual se requirió pago de faltante de las regalías del III trimestre de 2018, pago de las regalías del IV trimestre de 2018 y presentación del formulario de declaración de regalías del III trimestre del año 2019</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PAR Cali No. 509 del 22 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 039 del 27 de agosto de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020.</p>



1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020, numeral 3.5, que dentro del título minero No. 167-93 se registra un mayor valor pagado de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.518) M/CTE por concepto de intereses del III trimestre de regalías del año 2018, y otro saldo por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$151.274) M/CTE por concepto de intereses del IV trimestre de regalías del año 2018, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. Remitir memorando a la oficina de cobro coactivo mediante el cual se ponga en conocimiento de la solicitud presentada por el titular de acuerdo de pago con radicado No. 20199050352372 del 22 de marzo de 2019 para cancelar la visita de fiscalización realizada el año 2012 por valor de CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCT (\$ 4.070.527). Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio 20201000462512 del 02 de mayo de 2020.

4. Informar que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar al titular del contrato de aporte No. 167-93, que se procederá mediante acto administrativo independiente a realizar el pronunciamiento correspondiente con respecto al Programa de Trabajos y Obras y a la solicitud de derecho de preferencia, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.3 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 311 del 12 de mayo de 2020.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	UG2-14441	MUNICIPIO DE TULUA	4	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 605-20	<p>1. Requerir al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>1. Informar al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020.</p> <p>2. Informar al titular de la Autorización Temporal No. UG2-14441, que se está proyectando acto administrativo correspondiente a su terminación, teniendo en cuenta que la misma ya se cumplió.</p>
-----------------------	-----------	--------------------	---	------------	-----------------------------	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	167-93	Blanca Castillo de Montezuma y Jairo Montezuma Castillo	45	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 606-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado dentro del contrato de pequeña explotación carbonífera en área de aporte No. 167-93, para el trámite de derecho de preferencia, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 312 del 12 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto.** 66 HECTÁREAS Y 9.550 m².
- **Área devuelta.** No hay devolución
- **Reservas Probadas :** 1.409.585 Ton
- **Mineral o minerales a explotar. :** Carbón
- **Total Bocaminas: 1**
- **Sistema de Explotación.** Subterráneo
- **Método de Explotación.** Tambores Paralelos
- **Uso de explosivos:** Si

INSUMOS	Total consumo por voladura	Voladuras mes
Indugel AP. Tipo B	10 tacos	28
Fules No. 8	10 unidades	28
Mecha de seguridad	11 m	28

- **Producción Anual Proyectada.** 12000 ton/año
- **Vida Útil :** 88 años
- **Maquinaria a Utilizar.** martillos picadores tipo TEX05, perforadora RH656W, compresor, empujador telescópico ALF67/80, ventilador principal y auxiliar, malacate, planta eléctrica, vagoneta, malacate entre otras.
- **Servidumbres Mineras:** No
- **Fuerza Normal: 12 mineros bajo tierra 1 ingeniero en minas**



ARTÍCULO TERCERO.- La Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la elaboración de la minuta de contrato de concesión de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico PAR Cali No. 312 del 12 de mayo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite que será remitido a tal área mediante memorando interno, previo agotamiento del trámite correspondiente para el efecto y para la suscripción del respectivo contrato, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 167-93, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por Estado al señor Jairo Clemente Montezuma, titular del contrato de pequeña explotación carbonífera en área de aporte No. 167-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	DJG-121	PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.	6	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 607-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 442-2020 del 12 de junio de 2020.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 442-2020 del 12 de junio de 2020.3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral gravas correspondientes al trimestre I del año 2019, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 442-2020 del 12 de junio de 2020.4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral gravas correspondientes al trimestre IV del año 2018, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 442-2020 del 12 de junio de 2020.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.DJG-121, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-442-2020 del 12 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a

partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

1. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. **Informar** a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por concepto de pago correspondiente a las regalías del trimestre IV del año 2018 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$ 481, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 442-2020 del 12 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
3. **Informar** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre



						<p>otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-442-2020 del 12 de junio de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	LUZ MARINA QUINTERO-JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 608-20	<ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No.GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y



recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 454-2020 del 17 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

- 2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la licencia ambiental con una producción de 9.600 m3 anuales, la cual no coincide con la producción del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto PARC-1047-17 del 12 de octubre de 2017, con una producción anual de 31.800 metros cúbicos, conforme el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 454-2020 del 17 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

- 1. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. GIF-154, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-969 del 20 de noviembre de 2019 numeral 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019, 2.5 la modificación de la póliza de cumplimiento, 2.7 por la no presentación de los pagos correspondientes a las regalías declaradas para los trimestres I, II y III del año 2018, numeral 2.8 por la no presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2018, I, II, y III del año 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no



cumplimiento de los mismos, conforme los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 454-2020 del 17 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. GIF-154, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GIF-154, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS
RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE
TIERRAS –, conforme el numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 454-2020 del 17 de junio de 2020.

4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la



Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 454-2020 del 17 de junio de 2020.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HFE-101	ALEJANDRA FLOR VASQUEZ	5	21/07/2020	AUTO PAR CALI No. 609-20	<p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No.HFE-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para allegue el, los Formularios de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 de conformidad con el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 455-2020 del 17 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. HFE-101, que se hicieron unos requerimientos, mediante el Auto PARC-1112 del 19 de octubre de 2015,numeral 14 Formulario de Regalías de III y IV trimestre del 2013, I, II, III y IV de 2014 I, II de 2015 numeral 15 los Formatos Básicos Mineros, Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014 y Semestral de 2015, mediante el Auto PARC-454-16 del 28 de junio de 2016, numeral 2.6 el Formato Básico Minero, Anual de 2015, mediante el Auto PARC-489-17 del 23 de junio 2017, numeral 2.1 por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, vencida desde 27 de abril de 2017, numeral 2.2 la presentación del Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.3 la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o constancia reciente de su trámite, numeral 2.5 los Formularios de Regalías II, III y IV de 2016, I de 2017, numeral 2.8 los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, Semestral de 2013, Anual de 2007, numeral 2.8, Semestral, numeral 2.9.Anual 2016, mediante el Auto PARC-730-18 del 10 de junio de 2018, numeral 2.3 los Formularios de Regalías II, III y IV de 2017, I, II de 2018, numeral 2.4 los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual de 2017 y</p>
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	--------------------------	--



Semestral de 2018 y mediante el Auto PARC-1034-19 del 10 de diciembre de 2019, numeral 2.2, se requirieron los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, numeral 2.3 los Formularios de Regalías III y IV de 2018, I, II y III de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme los numerales 3.1 y 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 455-2020 del 17 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar a través de acto administrativo separado.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 455-2020 del 17 de junio de 2020.

3. Informar a titular del contrato de concesión No. HFE-101, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No.HFE-101, presenta las siguientes superposiciones:

4. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACIÓN



09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 455-2020 del 17 de junio de 2020.

5. **Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. HFE-101, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales de conformidad con el numeral 3.10 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARCALI No. 455 -20 del 17 de junio de 2020.
6. **Informar** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-455-2020 del 17 de junio de 2020.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO CESAR ESTRADA SALAZAR	5	22/07/2020	AUTO PAR CALI No. 610-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 425-2020 del 05 de junio de 2020.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 425-2020 del 05 de junio de 2020.3. Aprobar la Póliza minero ambiental No. 42-43-101004916 expedida por Seguros del Estado con fecha de vigencia del 17/06/2020 hasta 17/06/2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.FLO-095, la presentación del Plan de Gestión Social conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de</p>



Minería, dado que no se evidencia su presentación, según lo dispuesto en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-425-2020 del 05 de junio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular que con relación al Formato Básico Minero anual de 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.
2. **Informar** al titular del contrato FLO-095, que cuenta con saldo a favor por pago de regalías del I trimestre de 2020 por valor de diez y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos MCT(\$ 16158) conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 425-2020 del 05 de junio de 2020.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos



						<p>y Obras –PTO- aprobado para el contrato de concesión, este se clasifica como pequeña minería.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-425-2020 del 05 de junio de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIM-141	VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ	7	23/07/2020	AUTO PAR CALI No. 611-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003665, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 28/11/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. GIM-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 y formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.4, 3,5 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020.



3. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2017, IV de 2018, I, II, III del año 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7, 3.8 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad y apremio de multa realizados en los numeral 2.2, 2.4 del Auto PAR Cali No. 243 del 02 de abril del 2019, notificado por Estado PARC No 016 del 09 de abril de 2019, en los cuales se requirió la presentación del comprobante de pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y la presentación del formato básico minero anual 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. GIM-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de los trimestres IV del año 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de Concesión No. GIM-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas



y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020.

2. Informar al titular del contrato de Concesión No. GIM-141, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020, numeral 3.9, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de diez y ocho mil novecientos veinte y siete



						<p>pesos (\$18.927) M/cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. GIM-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 480 del 20 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1106 del 23 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.443 del 12 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A	6	23/07/2020	AUTO PAR CALI No. 612-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar póliza minero ambiental No. 2387959-6, expedida por Aseguradora Suramericana, con vigencia hasta el 13/05/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. IKL-1554, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 333 del 15 de mayo del 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el</p>



numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 333 del 15 de mayo del 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15541, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020., de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 333 del 15 de mayo del 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

11. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres



días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

12. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 333 del 15 de mayo del 2020.
13. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 333 del 15 de mayo del 2020.
14. **Informar** a la compañía Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2387959-6 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
15. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON CERON	7	24/07/2020	AUTO PAR CALI No. 613-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003492 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. CL3-152, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, para mineral arena de río ya que se encuentra bien liquidadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.</p> <p>3. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 023 del 16 de enero de 2020, notificado en Estado No 04 del 23 de enero de 2020, en el cual se requirió el pago de las regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero No.CL3-152, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el</p>
-----------------------	---------	------------------------------	---	------------	--------------------------	---

término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No.CL3-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación técnica por la baja producción reportada en el año 2019, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.8 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de Concesión No. CL3-152, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.

2. Informar al titular del contrato de Concesión No. CL3-152, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el



vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que respecto al trámite de subrogación de los derechos y obligaciones se encuentra en trámite en la vicepresidencia de contratación y titulación minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.

4. Informar al titular del contrato de concesión No. CL3-152, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 11 de febrero de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 129 del 13 de febrero de 2020, será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.

5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020, numeral 3.2 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, por valor de mil ochocientos



						<p>setenta y ocho pesos (\$1.878), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003492 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003492, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.478 del 26 de junio de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 d</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	7	24/07/2020	AUTO PAR CALI No. 614-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No.458 del 17 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30)</p>



días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto



se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.458 del 17 de junio de 2020.

3. **Informar** que mediante el Auto PARC-348-17 del 30 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 021 del 06 de junio de 2017 numerales 2.4; 2.5, 2.7; del Auto PARC-658-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No. 049 del 04 de agosto de 2017 numerales 2.13; del Auto PARC-340-18 del 09 de abril de 2018, notificado en Estado PARC-017 del 16 de abril de 2018 numeral 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.3, 3.5, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No.458 del 17 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. JBT.15461, presenta superposición con Reserva Natural Biosfera Cinturon Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.458 del 17 de junio de 2020.
5. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de



						<p>defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000240 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.458 del 17 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA6-162	BALASTRERA MÁLAGA LTDA	7	24/07/2020	AUTO PAR CALI No. 615-20	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 447 del 12 de junio de 2020

3. **Informar** que mediante el Auto PARC-891-18 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 043 del 12 de septiembre



de 2018 numeral 2.4; el Auto PARC-1155-18 del 08 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 053 del 14 de noviembre de 2018 numerales 2.1, 2.2 y el Auto PAR Cali No. 993 del 29 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No.084 del 04 de diciembre de 2019, numerales 2.1 y 2.3, les fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 447 del 12 de junio de 2020. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. **Informar** a la sociedad titular, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 447 del 12 de junio de 2020.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 447 del 12 de junio de 2020.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	24/07/2020	AUTO PAR CALI No. 616-20	<p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No 1552304-6 expedida por Suramericana con vigencia desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. DL4-075, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar la declaración de producción de regalías del IV trimestre del año 2019 para mineral de recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020.</p> <p>3. Aceptar la información allegada mediante oficio radicado No 20209050403502 de fecha 28 de febrero de 2020 dando respuesta a lo requerido en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No 0125 del 13 de febrero de 2020, referente a la baja producción reportada en el año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero No. DL4-075, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar la actualización y/o modificación del Programa de trabajos y Obras, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	---------	---------------------------	---	------------	-----------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. DL4-075, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020.

2. Informar a seguros Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1552304-6 ha sido requerido **bajo apremio de multa**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.479 del 26 de junio de 2020, salvo los numerales 3.5 y 3.6 conforme a lo mencionado en los antecedentes.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	20753	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S	5	24/07/2020	AUTO PAR CALI No. 617-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 20753, la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-Cali No. 474 del 26 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para mediana minería No. 20753, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto PAR Cali No.474 del 26 de junio de 2020.</p> <p>2. Aceptar la información allegada mediante oficio radicado N° 20201000499362, relacionada con la justificación de la producción de mineral en 2019, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 271 del 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto PAR Cali No.474 del 26 de junio de 2020.</p> <p>3. linformar al titular del contrato de Concesión No. 20753, que el trámite de desistimiento de la de cesión de derechos, se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de seguimiento Control y seguridad Minera, de acuerdo con</p>
-----------------------	-------	--------------------------------	---	------------	--------------------------	---



					<p>lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto PAR Cali No.474 del 26 de junio de 2020.</p> <p>4. Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión para mediana minería No. 20753, que la póliza de cumplimiento No. 1454870-3 expedida por la compañía de seguros Suramericana, tiene vigencia hasta el 25 de octubre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>5. Reiterar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara en su momento, sobre el análisis de evaluación y viabilidad de la solicitud de prórroga del título minero, conforme a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del Auto PAR-Cali No. 271 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado No 019 del 13 de marzo de 2020.</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 474 del 26 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Se desfija hoy **27 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Cali